

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, diecisiete (17) de octubre de mil veintitrés (2023)

A.I. No. **771**
Rad: 76 520 3103 004 2023 00150 00
Declarativo R. C. C.

Comoquiera que la demandada AGROAVICOLA SAN MARINO S.A., por conducto de apoderado judicial presenta en su defensa recurso de reposición en contra del auto admisorio de la acción, y, atendiendo que su enteramiento se causó en las voces del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, según acreditación allegada por la actora y corroborada por la misma pasiva, será del caso reconocer personería a su procurador judicial conforme lo establece la normativa adjetiva.

Ahora, de cara al aludido reproche sería del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 319 concordante con el 110 del Canon Procesal, sin embargo, por celeridad procesal y publicidad del mismo acto, tal dinámica será surtida por conducto de este pronunciamiento. También es pertinente, señalar que, atendiendo la reposición pretendida, el término del correspondiente traslado se verá truncado conforme lo dispone en el inciso 3º del artículo 118 Ibidem.

Sin más consideraciones de orden legal y por lo anteriormente expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, DISPONE:

1. Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado CAMILO ALBERTO RIAÑO ABAUNZA identificado con la C.C. No. 1.032.422.548 y T.P. No. 209.666 del C.S. de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la AGROAVICOLA SAN MARINO S.A., en las voces y términos del poder aportado.
2. Correr traslado por el término de tres (03) días a la parte demandante del recurso de reposición interpuesto por el demandado contra el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarria

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e85cc7c82c61d46c7789238afb0c46b4fe5e438a97d437ddad6bfd748a577618**

Documento generado en 17/10/2023 05:18:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>